

RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2025-017-RC-GADPEO-CB

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

Que, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la Facultad normativa, prescribe que; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal a, del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de **ordenanzas** provinciales, acuerdos y resoluciones; "c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el **ámbito de competencia**

del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos.; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta.

Que, el artículo 52 .1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones. - Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta: 1. Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la viceprefecta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

Que, el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que son derechos de las servidoras y los servidores públicos “Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la Subrogación, manifiesta que; “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba SUBROGAR en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-PREFECTURA-2025-940-M** de fecha 24 de julio del 2025, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto del GAD Provincial de El Oro, comunica a la Dirección de Talento Humano y Secretaria General del GADPEO, que se acogerá a un periodo vacacional de 7 días, considerados desde el viernes 25 hasta el jueves 31 de julio del presente año, disponiendo además que se realicen las gestiones pertinentes para comunicar a la Abg. Karina Torres Torres para que desempeñe sus funciones en calidad de Prefecta subrogante y que a su vez sea puesto en conocimiento del órgano legislativo.

Que, por disposición de la máxima autoridad del GADPEO, se incluye lo mencionado en líneas anteriores como punto a tratar en el orden del día de la sesión de consejo para su correspondiente aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Por lo que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de julio del 2025, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - CONOCIMIENTO del periodo vacacional de 07 días al cual se acoge el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, desde el día viernes 25 hasta el jueves 31 de julio del presente año.

SEGUNDO. - La Abg. Karina Torres Torres, se encontrará subrogando máxima autoridad, desempeñando el cargo de Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, desde el viernes 25 hasta el jueves 31 de julio del presente año, de conformidad a lo referido en el primer acápite.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los veintiocho días del mes de julio del 2025.

Abg. Karina Torres Torres
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)

CERTIFICO:
Machala, 28 de julio del 2025.

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CV